



AVISO

Referencia: Oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2023IE0231074 de fecha 14 de noviembre de 2023, por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono, en contra del señor **JUAN MANUEL PARRA SCALANTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.889.537

La suscrita Directora (e) del Establecimiento Penitenciario Y Carcelario De Mediana Seguridad Y Carcelario de Pitalito- Huila. una vez agotada el envío y publicación del oficio de citación No. No. 2023EE0243266 de 07 de diciembre de 2023 y 2024EE0047873 de 27 de febrero de 2024, PROCEDE a notificar por AVISO al señor JUAN MANUEL PARRA SCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.889.537, el contenido del oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2023IE0231074 de fecha 14 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Talento Humano del INPEC, por medio del cual se inició la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono del cargo, en contra del precitado funcionario.

El presente aviso se publica con copia íntegra del oficio No. 2023IE0231074 de fecha 14 de noviembre de 2023, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se informa que, en contra del citado oficio, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que una vez desfijado el presente aviso, usted cuenta con un plazo de diez días (10) días hábiles para que allegue material probatorio que pueda justificar su ausencia a laborar según lo indicado en el oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2023IE0231074 de fecha 14 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información del EPMSC Pitalito y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

Fecha de fijación: en Pitalito - Huila, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) siendo las 08:00 horas.


LINA PAOLA BARRERA DELGADO
Directora (e) EPMSC Pitalito

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 19 Sur #6-180 EPMSC Pitalito - Huila

Conmutador: 2747474 Ext. 14220

talentohumano.epcpitalito@inpec.gov.co

85103-SUTAH-GALAB-

INPEC 14-11-2023 11 22

Al Contestar Cita Este No. 2023IE0231074 Fcl 1 Anex 0 FA 0

ORIGEN 85103 GRUPO DE ASUNTOS LABORALES GALAB/AURA ALEJANDRA GALINDO RUZ
DESTINO 1421 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / JOSE RICARDO CRUZ CAPYAJAL
ASUNTO REMISION DE OFICIO
OBS

Bogotá,

2023IE0231074



Señor

JUAN MANUEL PARRA SCALANTE

Dragoneante 11

Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pitalito

Pitalito, Huila

Asunto: Inicio de actuación administrativa

Declaratoria de Vacancia por presunto Abandono del Cargo

Cordial saludo,

Mediante oficio No. 142- EPMSCPTO 2023IE0229446 de 09 de noviembre de 2023, suscrito por la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pitalito, Huila, en el que informa, que usted NO se presentó a laborar los días que relaciono a continuación, sin presentar la justificación que soporte las ausencias:

DÍAS DE AUSENTISMO LABORAL - JUAN MANUEL PARRA SCALANTE			
Mayo	2023	26,27,28,29,30 y 31	06
Junio	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15, 16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29 y 30	30
Julio		01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15, 16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31	31
Agosto	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15, 16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31	31
Septiembre	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15, 16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29 y 30	30
Octubre	2023	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15, 16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31	31
Noviembre	2023	01,02,03,04,05,06,07,08 y 09	09
TOTAL			168

Por tal motivo, ésta Subdirección en virtud de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas, procederá a adelantar los trámites administrativos correspondientes, con el fin de verificar el presunto abandono del cargo en el que pudo haber incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, numeral 2, del Decreto 407 de 1994 que establece (...) "El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: (...) Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos (...)."

En ese orden de ideas, la actuación administrativa se realizará de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulos I, IV, V y VI de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo", (en especial los artículos 66 al 69) y en virtud del principio constitucional del debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa y a la contradicción.

Por lo tanto, se le solicita aportar los elementos probatorios que acrediten o justifiquen su

ausencia a laborar en las fechas atrás indicadas, para lo cual cuenta con un término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, personal o por aviso, del presente documento.

Valga precisar que la naturaleza de dicho procedimiento es eminentemente declarativo, no es de carácter sancionatorio, razón por la cual en el evento de no aportar dicha información dentro del plazo señalado ó sí los documentos aportados no son idóneos para justificar su ausentismo, se continuará con el trámite correspondiente que podrá derivar en un acto administrativo donde el nominador de la entidad (Director General del INPEC) podrá determinar la declaratoria de vacancia por abandono y el consecuente retiro del servicio, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 49 del Decreto 407 de 1994 (Régimen de personal de los empleados del INPEC).

Además, en consonancia con lo establecido en el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 (Por el cual se derogó el Decreto 1737 de 2009, en el que se regulan aspectos del pago de la remuneración de los servidores públicos), la remuneración a la que tiene derecho el servidor público como retribución de sus servicios personales, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, por lo que no hay obligación para la entidad de pagar dichos emolumentos si no existe justificación legal por los días no laborados.

Finalmente, se le informa que en contra de la presente decisión de inicio de actuación administrativa, no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Atentamente,


LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

Revisado por: Martha Liliana Rosas - Coordinadora de Grupo de Asuntos Laborales
Elaborado por: Alejandra Galindo Ruiz  